

Por el Sur: en distancia de 40.32 metros con el predio de nomenclatura oficial CL 63 SUR 80H 41 y en 14.00 metros con el predio con nomenclatura oficial CL 65 SUR 80H 28.

Por el Oriente: en distancia de 2.60 metros con la Calle 63 Sur.

Por el Occidente: en distancia de 23.00 metros con el predio con nomenclatura oficial CL 65 SUR 80H 44.

Área de terreno: 1235,50 M2

Naturaleza Jurídica: La naturaleza jurídica de este inmueble es un bien fiscal.

Parágrafo. El área objeto de la presente declaratoria se identifica actualmente con el código catastral 00452204120000000, nomenclatura urbana CL 63 SUR 80H 53 y CHIP AAA0045XJRJ.

Artículo 2. REGISTRO. En atención a lo anterior, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Superintendencia de Notariado y Registro, dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria en los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa n.º 11 del 24 de mayo de 2017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3. DERECHOS REGISTRABLES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo con el Artículo 22 literal g) de la Resolución No. 2170 del 28 de febrero de 2022 “Actuaciones registrales Exentas” “g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar;”

Artículo 4. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

Artículo 5. RECURSOS. De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la presente resolución no proceden recursos.

Artículo 6. COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la presente Resolución de declaración de bien baldío urbano así: un (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital; una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

Artículo 7. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco(25) días del mes de abril de dos mil veintitres (2023).

DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS

Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE

ACUERDO LOCAL N° 003 (21 Abril de 2023)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y
REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE
PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y
TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS Y SE
DEROGA EL ACUERDO LOCAL 002 DE 2014 DE
LA LOCALIDAD TERCERA SANTA FE”*

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA
FE**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2116 de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su preámbulo “... asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo ...”

Que la Constitución Política consagra, de conformidad con los siguientes:

Artículo 2°: Prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que artículo 22 del mismo texto estipula que la paz es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respecto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 95. N 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que con el fin de cumplir con el mandato constitucional del artículo 22 de la Constitución Política, según el cual la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento y en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final).

Que el día 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República adoptó la decisión política de refrendar el Acuerdo Final.

Que el Acuerdo Final desarrolla seis ejes temáticos relacionados con: i) Reforma Rural Integral; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del conflicto; iv) Solución al problema de las drogas ilícitas; v) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del acuerdo.

Que según el Decreto Ley 885 de 2017 en su artículo 1 menciona que: “La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera

que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.”

Que el Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021, en su artículo 1, modificó el artículo 1 del Acuerdo Distrital 17 de 1999 que creó el Consejo Distrital de Paz; transformándolo en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital, y encaminado al logro y mantenimiento de la paz, generación de una cultura de reconciliación y transformación de conflictos.

Que el Artículo 2 del Acuerdo Distrital 809 de 2021 establece lo siguiente:

Artículo 2.- De la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos. es una política de Estado a nivel distrital, con carácter permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y con una comunicación fluida todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional. El Gobierno Nacional, Distrital y las Alcaldías Locales buscarán hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos. Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

PARÁGRAFO 1. La Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos se articulará con la Política Nacional de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.

PARÁGRAFO 2. La seguridad y los derechos humanos serán transversales a la Política Distrital de Paz, Reconciliación y No Estigmatización.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores. La Política Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, que desarrollarán las autoridades del Distrito, el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de

Conflictos, en articulación con el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Locales de Paz, se orientará por los siguientes principios rectores:

Que el artículo 13 del Acuerdo 809 de 2021 señala que, en relación con los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, *las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada Alcalde Local, acordarán la conformación de los Consejos Locales de Paz. contemplando que: (...) su reglamentación se ceñirá a todo lo consagrado en este Acuerdo, en el marco de sus competencias y atendiendo las dinámicas territoriales.*

Que el Decreto Distrital 421 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos”*, establece los parámetros para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz y las responsabilidades de las autoridades locales para garantizar su instalación y su funcionamiento articulado.

Que el Artículo 1, de la Ley 1448 del 2011, prorrogada por Ley 2078 del 2021 señala que:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 421 del 28 de octubre de 2021 señala que: *(..) dentro de la reglamentación de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos que se creen por las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada alcalde o alcaldesa local, deberá contemplar una secretaría técnica compartida entre la institucionalidad y un representante de las organizaciones o sectores civiles de la localidad.*

En todo caso se deberá garantizar la articulación de los Consejos Locales con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos a través de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

Que de conformidad con el Acuerdo Distrital 17 de 1999; la Junta Administradora Local de Santa Fe mediante Acuerdo Local 002 de 2014 *“Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz*

de la localidad de Santa Fe y se establecen otras disposiciones”.

Que Corresponde a la Junta Administradora Local aprobar el primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 2116 del 2021 y Reglamento Interno de la Corporación Acuerdo Local 001 de 2022.

En mérito de los anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. CRÉASE el “Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe”, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Local.

Su misión será encaminar el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación y transformación de conflictos. Este Consejo facilitará la colaboración armónica de las acciones de las entidades y órganos del Distrito Capital que se adelanten en la Localidad, garantizando la construcción de reconciliación y transformación de conflictos en orden de alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. También impulsará el fortalecimiento de las organizaciones, redes y plataformas que trabajan por la paz en la localidad de Santa Fe.

Artículo 2. LOS PRINCIPIOS RECTORES: El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, se orientará por los siguientes principios rectores:

- **La construcción de paz y la transformación de conflictos de manera no violenta.** Supone reconocer los conflictos como oportunidades pedagógicas, tramitables mediante el dialogo, reconociendo creencias, emociones e intereses.
- **Integralidad.** Para la consecución y mantenimiento de la Paz, no es suficiente solo con la eliminación de la guerra. Se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas de carácter socioeconómico, cultural y político que mejoren las condiciones en la eliminación de la pobreza, desigualdad y discriminación entre otras que existen en el país y en el Distrito Capital, así como medidas que garanticen el goce efectivo de derechos de las víctimas.
- **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.

- **Responsabilidad.** El Consejo Local será responsable, a la luz de los principios de colaboración armónica, concurrencia y corresponsabilidad, para la armonización de los instrumentos de planeación relacionados con la Paz, la Reconciliación, la No Estigmatización y Transformación de Conflictos.
- **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de la ciudadanía, al igual que la vinculación de las instancias de participación locales, por medio del compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación, como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos, nacionales y territoriales.
- **Mediación.** Para avanzar en la construcción de paz, se requieren procesos que contribuyan a mejorar la comunicación, la relación, y la integración intercultural entre personas y grupos presentes en el territorio y pertenecientes a una o varias culturas y con códigos culturales diferentes. La mediación promueve la convivencia de las ciudadanías interculturales y, además, es una metodología eficaz de intervención comunitaria, **para la transformación pacífica de las conflictividades.**
- **Gradualidad.** Una Paz sólida solo se construye en un proceso continuo de y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- **Enfoque étnico y territorial.** Se propenderá porque los programas y proyectos de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de la Localidad y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en el territorio, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- **Enfoque diferencial.** Se propenderá porque los programas y proyectos de paz cuenten con un enfoque diferencial, que contemple las particularidades de género, edad, de los grupos y pueblos étnicos, la comunidad campesina, las víctimas, y de las personas con discapacidad.

- **Enfoque de género.** La paz, la reconciliación y la convivencia implican el reconocimiento de las mujeres, las niñas, los sectores LGBTI, las diversidades sexuales y de identidad de género, como ciudadanía autónoma y sujeta de derechos para el ejercicio pleno de estos, en igualdad de condiciones.

Artículo 3. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, estará conformado de la siguiente manera:

Por Las Autoridades Locales, JAL, Institucionalidad y Organismos de Control

1. El Alcalde (sa) Local o su delegado/a
2. Un (1) Delegado (a) de la Junta Administradora Local.
3. El Personero (a) Local o su delegado/a
4. El Subdirector (a) Local de Integración Social o su delegado/a
5. El Director (a) de la Dirección Local de Educación o su delegado/a
6. El Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente o su delegado/a
7. El Comandante de Policía de la Localidad o su delegado/a
8. Un delegado/a de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

Por la sociedad civil

1. Un/a representante del Consejo Local de Juventud.
2. Un/a representante de ASOJUNTAS.
3. Un/a representante del Comité Operativo Local de Mujer y Género COLMYG.
4. Un/a representante del Comité Local DDHH.
5. Un/a representante del Consejo Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la localidad de Santa Fe.
6. Un/a representante de la Mesa indígena de la localidad.
7. Dos representantes de la Mesa Local de Víctimas. Al menos, una mujer.
8. Un/a representante de la Mesa de Agricultura Urbana u Organizaciones campesinas.

9. Un/a representante de la Mesa de Organizaciones de Base Comunitaria LGBTI.
10. Un/a representante Local de los Jueces de Paz.
11. Un/a representante del Consejo Local de Planeación CPL.
12. Un/a representante del Comité Local de Justicia Transicional.
13. Un/a representante del Consejo Local de Niñas, Niños y Adolescentes CLONNA

Y los invitados permanentes o transitorios que considere el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y transformación de conflictos de la Localidad Tercera de Santa Fe.

Invitados/as permanentes por la sociedad civil

Podrán ser invitados con voz y sin voto:

1. Un/a representante del Comité Local de Libertad Religiosa
2. Un/a representante del Consejo Local de Productividad, Competitividad, Reactivación, Desarrollo y Sostenibilidad Económica de la localidad de Santa Fe.
3. Un/a representante del Consejo Local de Barras Futboleras.
4. Un/a representante del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
5. Un/a representante del Consejo Local Discapacidad.
6. Un/a representante del Consejo Local Sabios y Sabias.
7. Un/a representante del Consejo Local Vendedores Informales
8. Un/a representante del Consejo Local de Deportes, Recreación, Actividad Física, Parques y Equipamientos recreo-deportivos, DRAFE Santa Fe.
9. Un/a representante de la Mesa Local de Medios Comunitarios.
10. Un/a representante del Consejo Local de Bienestar y Protección Animal
11. Un/a representante de los personeros estudiantiles
12. Un/a representante del Partido Comunes.
13. Un/a representante del Comité de Participación comunitaria COPACO.

14. Un/a representante del Consejo Local de Propiedad Horizontal.

Invitados/as permanentes por la institucionalidad:

Podrán ser invitados con voz y sin voto:

Un/a delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.

1. Un/a delegado/a de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
2. Un/a delegado/a de la Secretaria Distrital de la Mujer.
3. Un/a delegado/a del Instituto para la Economía Social – IPES
4. Un/a delegado/a del Instituto Distrital para la protección de la niñez y la juventud IDIPRON.

Parágrafo 1. Delegación. Los integrantes del el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, podrán hacerse representar en el caso de las entidades, por un funcionario con poder de decisión; en el caso de la sociedad civil cada una de las organizaciones elegirá un delegado (a) principal y un delegado (a) suplente, este último actuará en las faltas temporales o permanentes del principal.

Parágrafo 2. A decisión del Consejo y dependiendo del tema a tratar, se podrán invitar a otros representantes de la de la sociedad civil con voz y sin voto a saber:

1. Representantes de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
2. Representantes de las organizaciones reconocidas por el Gobierno Nacional, que agrupen a miembros desmovilizados, excombatientes y/o reinsertados
3. Representantes por las organizaciones que trabajan en el logro de la paz.
4. Representante de las instituciones de educación básica y secundaria de la Localidad.
5. Representante de las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.

Artículo 4. FUNCIONES: En concordancia con el artículo 5 del Acuerdo 809 de 2021, el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, tendrá las siguientes funciones:

Como Órgano Asesor y Consultor del Gobierno Local.

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Local, en materias relacionadas con la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.
2. Elaborar propuestas y recomendaciones al Gobierno Local, teniendo en cuenta las competencias de este acerca de la transformación pacífica de conflictos, en materia del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos y la cultura democrática.
3. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten y garanticen los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dentro de las acciones de seguridad ciudadana adelantadas en la Localidad.
4. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Local las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad, la cultura y la formación educativa para la paz.
5. Constituirse como espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, transformación de conflictos y no estigmatización; con reconocimiento de la autonomía y naturaleza de los demás espacios de participación.
6. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe propiciará un ambiente favorable, para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

Como facilitador de la colaboración armónica en las acciones de las entidades y órganos del Estado en la Localidad.

1. Diseñar anteproyectos de programas y proyectos orientados a la construcción y consolidación de la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.
2. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración central y descentralizada, inclusiones de sus programas y proyectos para asegurar la ejecución de lo previsto en el literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
3. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspon-

dientes, con el fin de hacer efectiva la aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Como asesor y facilitador del Gobierno Local.

1. Diseñar un programa de reconciliación, transformación de conflictos y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales y la sociedad civil.
2. Promover el respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
3. Promover el respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales de la Localidad.
4. Promover el respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
5. Promover la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, sectores LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
6. Promover la veeduría ciudadana en temas de paz, reconciliación y transformación de conflictos, especialmente en el marco de los procesos de diseño, discusión e implementación del Plan de Desarrollo Local.
7. Promover la reconciliación, la transformación de conflictos y la tolerancia, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
8. Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, en el tratamiento, resolución de conflictos y acción sin daño.
9. Promover un Pacto Local, mediante diálogos entre actores estratégicos de la ciudad, que puedan contribuir a la construcción de paz y a una cultura de reconciliación y transformación de conflictos de manera no violenta.
10. Propender y promover un diálogo con la Unidad de Víctimas del Gobierno Nacional para impulsar rutas de atención local que permitan acercar la institucionalidad al territorio y con ello la reparación y la restauración de las víctimas de la localidad de Santa Fe.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, deberá articularse con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como espacios orientados al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo 809 de 2021.

Artículo 5. REGLAMENTO. Los integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, deberán expedir su reglamento interno, determinando además de lo establecido en el artículo 10 Acuerdo Distrital 809 de 2021.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, se reunirá cuatro (4) veces al año de manera ordinaria, sin perjuicio de que el Alcalde Local, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros lo convoquen a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

Artículo 6. EXPEDICIÓN DECRETO REGLAMENTARIO: La Alcaldía Local de Santa Fe en el término máximo de tres (3) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, expedirá el Decreto reglamentario, en el cual se fijen entre otras, normas para el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil en las diferentes instancias de participación y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la selección de sus miembros.

Artículo 7. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. La Alcaldía Local de Santa Fe con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, convocarán a las instancias, así como a los sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, para que puedan designar o elegir a sus representantes y suplentes, mediante el mecanismo democrático que definan, brindando plenas garantías de equidad de género.
2. Las organizaciones de la sociedad civil invitadas deberán tener como radio de acción y/o cobertura la Localidad de Santa Fe.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, garantizará la representación y participación efectiva de los diferentes sectores de la sociedad civil, respetando los enfoques diferenciales y de género, así como la inclusión de sus agendas.

La designación de los representantes ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, se hará a título de la instancia a la cual pertenece, no obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del o la representante, será reemplazado/a por suplente debidamente acreditado por el sector o grupo poblacional.

Parágrafo 2. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, en sesión plenaria podrá determinar la participación en calidad de invitados, de otras organizaciones de la sociedad civil que no lo integran, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 8. REQUISITOS: Los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil que tengan interés de integrar El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, deberán suministrar:

1. Datos de identificación y localización del o la representante.
2. Carta de la organización representada, en la cual se indique el sector por el cual se presenta él o la representante, (representantes de la sociedad civil estarán sujetos a copia cédula de ciudadanía y certificación de residencia) así como la experiencia y/o vinculación con el sector.
3. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación y designación o elección, indicando las organizaciones participantes, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.
4. Documento explicativo de la representatividad del sector.
5. Datos suficientes sobre la misionalidad de la organización, domicilio y número telefónico de las entidades postulantes y de los representantes.
6. Presentar un documento señalando su experiencia en la construcción de paz, reconciliación y transformación de conflictos; su motivación para hacer parte del Consejo Local. Esta información reposará en la Secretaría Técnica del Consejo Local, no será objeto de evaluación para la postulación y designación de los y las representantes y podrá utilizarse para la elaboración del plan de trabajo.

Artículo 9. PERÍODO: Con el objeto de garantizar la continuidad de las políticas distritales de paz y acorde a los principios democráticos, participativos y de representación, los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa

Fe se elegirán o designarán para períodos de cuatro (4) años, a partir de la aprobación y publicación del presente acuerdo local.

Artículo 10. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y un representante de la sociedad civil elegido por el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe.

- **FUNCIONES GENERALES:** De manera general, estarán a cargo de la Secretaría Técnica todas aquellas funciones que permitan el correcto funcionamiento del Consejo Local. Esto es, realizar las labores de citación, convocatoria, actas, archivo, coordinación entre las entidades, proyección y presentación de documentos, y la verificación en el cumplimiento de los compromisos y la agenda que se hubiere establecido con anterioridad.
- **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** Sin perjuicio de lo anterior, la secretaría técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:
 1. Proyectar la propuesta del reglamento interno de la instancia de coordinación e impulsar su aprobación.
 2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
 3. Verificar el quórum antes de sesionar.
 4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
 5. Proponer el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
 6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
 7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
 8. Publicar el reglamento interno, sus modificaciones actualizadas, los actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
 9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.

10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.
12. Brindar las condiciones logísticas que sean requeridas para el ejercicio del Consejo Local de Paz.
13. No obstante, el ejercicio y las responsabilidades específicas de quienes conforman la Secretaría Técnica compartida serán especificadas en el reglamento.

Artículo 11. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. La Presidencia cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requieran, con el apoyo de la Secretaría Técnica.
3. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 12. La Alcaldía Local de Santa Fe garantizará la convocatoria y el funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe.

Artículo 13. TRANSITORIO. COMITÉ DE IMPULSO: Como mecanismo para la integración y convocatoria del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, créase un comité de impulso y seguimiento coordinado por un delegado(a) del Alcalde Local, un delegado(a) del Personero Local, un delegado del Comité Local de Derechos Humanos y un delegado(a) de la Junta Administradora Local.

El Comité de impulso deberá ser convocado por el Alcalde Local dentro de los ocho (8) días siguientes a la sanción y publicación de este Acuerdo Local. Como función principal de este Comité será convocar a las autoridades locales, los invitados permanentes y a las organizaciones por la sociedad civil, esto con el fin de ambientar el proceso de conformación del

Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe.

Una vez conformado el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Santa Fe, el comité de impulso se disuelve.

Artículo 14. DEROGUESE el Acuerdo Local No. 002 de 2014 “Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz de la localidad de Santa Fe y se establecen otras disposiciones”

Artículo 15. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAFAEL ENRIQUE RIVEROS OTALORA

Presidente de la Junta Administradora Local

JULIETH JOHANNA SILVA ARÉVALO

Secretario Junta Administradora Local

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Santa Fe, en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS

Alcalde Local de Santa Fe (E)